



STD: 00234

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0014 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 10 AGO. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 07828, organizado por COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100110513 y con domicilio en Av. San Borja Norte N° 523, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimientos y reusos de aguas residuales domésticas o municipales tratadas;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Planta concentradora de la Unidad Operativa El Porvenir, ubicada en el distrito de Yarusyacan, provincia y región Pasco, con un volumen anual de 9 024 014,54m³ con régimen continuo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 1						
Punto de control	Efluente	Volumen anual (m3)	Caudal (l/s)	Regimen	Coordenadas UTM	Cuerpo receptor
6 MM	Agua tratada de la planta de tratamiento de depósito de relaves de Pasco	2 068 138,36	66,490	continuo	8 825 308,924N 0368319,486E	Río Lloclla
5 MM	Agua de mina tratada de la salida de pozas de sedimentación	6 955 876,18	223,626	continuo	8 828 280,450N 0370926,035E	Río Huallaga
Volumen Anual Total		9 024 014,54				

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio N° 004996-2009/DEPADIGESA e Informe N° 005777-2009/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 288-2002-EM/DGM, de fecha 07.11.2002, del Ministerio de Energía y Minas, mediante la cual se aprobó el Programa de Adecuación de Manejo Ambiental, presentado por la recurrente;

Que, con Informe Técnico N° 0047-2010-ANA-DGCRH/JME, la Dirección de Gestión de la Calidad de Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Planta concentradora de la Unidad Operativa El Porvenir, ubicada en el distrito de Yarusyacan, provincia y región Pasco, con un volumen anual de 9 024 014,54m³ con régimen continuo, de acuerdo con el detalle consignado en el Cuadro N° de la presente resolución;

Que, en el mismo Informe se indicó que los cuerpos receptores -Ríos Lloclla y Huallaga-, se clasifican como Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA;

Que, adicionalmente, dicho informe indicó que la recurrente, deberá controlar los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto y sólidos suspendidos totales, cianuro wad y en concentraciones totales selenio,





mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre y cromo, en los puntos de control de los ríos Lloclla y Huallaga. Asimismo, los análisis de agua refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente para el efluente tratado en los puntos de vertimiento autorizados, deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado;

Que, el Informe señaló que los puntos de control en los efluentes tratados y cuerpo de agua, serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 2			
Punto de Control	Descripción	Ubicación del Punto de Control	
		Norte	Este
5MM	Agua tratada proveniente de las pozas de sedimentación	8828280,45	368368
6MM	Agua tratada proveniente de las presas de relave	8825218	368587
7MM	Río Lloclla, aguas arriba del vertimiento 6MM	8824624	368364
8MM	Río Lloclla, aguas abajo del vertimiento 6MM	8825242	368574
9MM	Río Huallaga, aguas arriba del vertimiento 5MM	8827735	370956
10MM	Río Huallaga, aguas abajo del vertimiento 5MM	8825218	368587

Que, el mismo informe, precisó que la ubicación de los puntos de control en los ríos Lloclla y Huallaga, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Pasco;

Que, el mencionado informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 9 024 014,54m³, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA;

Que, en consecuencia, estando a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según la cual las solicitudes de autorización de vertimiento de aguas tratadas presentadas hasta el 31 de marzo de 2010, son calificadas tomándose en cuenta la clasificación de cuerpos de agua y valores límites, establecidos en la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA y la Resolución Jefatural N° 351-2009-ANA, corresponde resolver la solicitud sub-materia;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A. autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Planta Concentradora de la Unidad Operativa El Porvenir, ubicada en el distrito de Yarusyacan, provincia y región Pasco, con un volumen anual de 9 024 014,54m³ con régimen continuo, de acuerdo con el Cuadro N° 1 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:





- 3.1 No alterar la calidad del agua de los cuerpos receptores -Ríos Lloclla y Huallaga-, clasificados como Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.
- 3.2 Controlar los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto y sólidos suspendidos totales, cianuro wad y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre y cromo, en los puntos de control de los ríos Lloclla y Huallaga. Asimismo, los análisis de agua refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente para el efluente tratado en los puntos de vertimiento autorizados, deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control en los efluentes tratados y cuerpo de agua según el Cuadro N° 2 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 9 024 014,54m³.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que la ubicación de los puntos de control en los ríos Lloclla y Huallaga, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Pasco.

ARTÍCULO 5°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 145° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A., deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 6°.- La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123° y 126° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A. y con la Administración Local de Agua Pasco, la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A., a la Administración Local de Agua Pasco, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 9°.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,

ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)